



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Proyecto de convenio

Número:

Referencia: Proyecto de convenio interadministrativo 80-0054-CDI21//EX-2021-56405028- -APN-DCYC#MS

Entre AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante “ARSA”), con domicilio en Av. Rafael Obligado s/n Terminal 4 piso 5, Aeroparque Jorge Newbery de la Ciudad Autónoma De Buenos Aires, representada en este acto por sus Presidente, el Sr. Luis Pablo Ceriani, DNI 25.020.106, y el MINISTERIO DE SALUD (en adelante el “MINISTERIO”), con domicilio en Av. 9 de Julio 1925, 2° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la Sra. Ministra Dra. Carla Vizzotti, en adelante y en conjunto “PARTES”, quienes reconocen recíprocamente el carácter en que intervienen y la plena capacidad para contratar y obligar a sus representadas, acuerdan celebrar el presente convenio (“CONVENIO”) en el marco de la Contratación Directa Interadministrativa 80-0054-CDI21, y

CONSIDERANDO:

Que ARSA, como línea aérea de bandera de propiedad mayoritaria del Estado Nacional, tiene la misión de garantizar la conectividad dentro de la República Argentina y con el resto del mundo con el objetivo de ser una herramienta fundamental para el desarrollo económico, social y cultural de nuestro país.

Que asimismo, es la línea aérea de bandera dedicada al transporte de pasajeros y carga más importante de la Argentina, con más de 70 años de trayectoria y una de las compañías aéreas líderes de América Latina.

Que el MINISTERIO tiene entre sus funciones la de ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia destinados a la mejora de la calidad y al logro de la equidad de los sistemas de salud, garantizando a la población el acceso a los bienes y servicios de salud, como así también la de entender en el control, la vigilancia epidemiológica y la notificación de enfermedades y en la programación y dirección de los programas nacionales de vacunación e inmunizaciones.

Que en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y su prórroga dispuesta por el Decreto N° 260/2020 y sus modificatorias, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, las PARTES vienen aportando esfuerzos para dotar al Estado Nacional de los insumos necesarios para minimizar el impacto sanitario producido por la pandemia.

Que en ese marco, ARSA ha realizado diversas operaciones de transporte aéreo de insumos, equipamiento hospitalario y de vacunas para combatir el COVID-19, a requerimiento del MINISTERIO.

Que por el citado Decreto N° 260/2020 y sus modificatorios se facultó al MINISTERIO DE SALUD, en su carácter de autoridad de aplicación, a adoptar las medidas que resulten oportunas con el objeto de minimizar los efectos de la propagación del virus y su impacto sanitario.

Que asimismo, mediante Resolución N° 2883/2020 del MINISTERIO se aprobó el PLAN ESTRATÉGICO PARA LA VACUNACIÓN CONTRA LA COVID-19 EN LA REPÚBLICA ARGENTINA, en el que Estado Nacional mediante la autoridad sanitaria asegura la compra y distribución de las vacunas contra la COVID-19.

Que resulta prioritario para las PARTES establecer un marco a las operaciones de transporte de cargas que se desarrollan de manera conjunta, todo ello con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación indelegable del Estado Nacional.

Que el uso de los servicios de ARSA, por parte del MINISTERIO, para cubrir las necesidades de traslado de bienes se encuentra comprendido en el marco de lo previsto en el artículo 25, inciso d, numeral 8), del Decreto N° 1023/2001 y en los artículos 14 y 22 del Decreto N° 1030/2016.

Por ello, las PARTES acuerdan celebrar el presente convenio en los términos que se detallan en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto

ARSA se compromete a prestar, a requerimiento del MINISTERIO, el servicio de transporte aéreo de carga, destinada a minimizar el impacto producido por la pandemia COVID-19 y dotar al Estado Nacional de los insumos que permitan minimizar los efectos de la propagación del virus.

CLÁUSULA SEGUNDA: Condiciones del servicio

La prestación contempla la provisión de vuelos especiales para traslado de insumos médicos, biológicos y equipamiento médico desde el extranjero hacia la República Argentina, que tengan como finalidad cubrir las necesidades de proteger la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19.

El servicio se ajustará a las siguientes condiciones:

- a. Los transportes requeridos en el marco de este CONVENIO serán de uso exclusivo del MINISTERIO.
- b. En cada requerimiento el MINISTERIO indicará tipo, peso y dimensiones de la carga, aeropuerto de retiro, fecha requerida y contacto del freight forwarder y/o shipper.
- c. ARSA emitirá los documentos de transporte para el traslado de la carga.
- d. El MINISTERIO será el responsable de adoptar las medidas necesarias para que la mercadería llegue en tiempo y forma para embarcar, con la documentación que corresponda presentar por cada vuelo a las autoridades competentes en cada aeropuerto.
- e. ARSA impedirá el transporte de la carga en el caso que no sea acompañada de la documentación correspondiente.
- f. El ministerio es el responsable de ingresar la carga al aeropuerto de origen, en el warehouse / depósito fiscal que corresponda.
- g. ARSA recibirá la carga del depósito fiscal del país de origen y la entregará en el depósito fiscal del

aeropuerto en la República Argentina.

h. ARSA tendrá a su cargo los seguros de aeronavegación.

i. La responsabilidad de ARSA por la integridad de la mercadería será efectiva desde el momento de entrega y recepción en el warehouse / depósito fiscal de origen.

j. ARSA podrá rechazar o proponer modificaciones al servicio de transporte solicitado por el MINISTERIO, cuando mediare una causa justificada que hiciera imposible el vuelo, lo que deberá ser puesto en conocimiento de este. A los efectos de este contrato, se entenderá como causa justificada a razones operacionales, técnicas y/o meteorológicas.

k. Las PARTES se comprometen a mantener un canal de comunicación permanente que permita una adecuada coordinación de las operaciones, tendientes al cumplimiento de los objetivos en común.

CLÁUSULA TERCERA: Destinos de recogida

Los aeropuertos de las siguientes ciudades desde donde será trasladada la carga a la República Argentina son:

Renglón 1: China – Beijing

Renglón 2: China – Shanghai

Renglón 3: China- Guangzhou

Renglón 4: India - Mumbia

Renglón 5: India – Delhi

Renglón 6: India - Hyderabad

Renglón 7: México – México DF

Renglón 8: Brasil – San Pablo

Renglón 9: Países Bajos - Amsterdam

Renglón 10: Corea del Sur - Seúl

Renglón 11: Rusia - Moscú

Renglón 12: EE. UU. –Atlanta

Renglón 13: EE. UU.- - Dallas

Renglón 14: EEUU. – Miami

CLÁUSULA CUARTA: Normativa

El presente CONVENIO se regirá e interpretará de acuerdo con lo previsto en el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/2001, su reglamentación aprobada por Decreto N° 1030/2016 y normas complementarias.

CLÁUSULA QUINTA: Procedimiento y modalidad de la contratación

La presente contratación se realiza bajo el procedimiento de Contratación Directa Interadministrativa con la modalidad orden de compra abierta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25, inciso d), apartado 8 del Decreto 1023 de fecha 13 de agosto 2001 y en los artículos 14, 22 y 25 inciso c) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016.

CLÁUSULA SEXTA: Solicitud de provisión

Cada solicitud de provisión indicará tipo y descripción de la carga, aeropuerto de retiro, fecha requerida y contacto del freight forwarder / shipper. La misma será notificada a través de la plataforma COMPR.AR.

La no emisión de solicitudes de provisión durante el lapso de vigencia del contrato o la emisión de dichas solicitudes por una cantidad inferior a la establecida como máxima, no generará ninguna responsabilidad para el MINISTERIO, ni dará lugar a reclamo o indemnización alguna a favor de ARSA.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Vigencia

El presente convenio tendrá una vigencia de UN (1) año a partir del perfeccionamiento contractual, con opción a prórroga a favor del MINISTERIO por un periodo igual o menor, en los términos del artículo 100 inciso b) del Anexo del Decreto N° 1030/2016.

CLÁUSULA OCTAVA: Cotización

La cotización se formulará en dólares estadounidenses, por renglón -conforme la CLÁUSULA TERCERA- y por unidad. A estos efectos se considera unidad UN (1) servicio de transporte desde el destino de recogida a la República Argentina.

La cotización será el precio final que deba pagar el MINISTERIO por cada servicio, incluyendo tasas e impuestos, con excepción del impuesto de sellos sobre el que cada parte tendrá a su cargo el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su valor.

ARSA adjunta cotización la que como ANEXO I integra el presente CONVENIO.

CLÁUSULA NOVENA: Renegociación

Como ANEXO II de este convenio y formando parte del mismo, se define la composición de precios ofertados.

Las partes acuerdan que en caso de que se produjera una modificación de los ítems del precio que afecte en forma decisiva la ecuación económica de presente convenio, ARSA podrá solicitar la renegociación del mismo en los términos del artículo 96 del Decreto 1030/2016.

En ese caso, la renegociación se efectuará con sustento en el espíritu del sacrificio compartido, y en caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio, ARSA podrá rescindir el contrato, sin derecho a indemnización alguna para las partes, sin perjuicio de los efectos cumplidos hasta la extinción del vínculo contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA: Límites a la responsabilidad

El Ministerio reconoce que la responsabilidad de ARSA por daños a las mercaderías transportadas queda limitada de conformidad con lo dispuesto en el Código Aeronáutico, los Tratados Internacionales y demás normas

aplicables a los servicios de transporte aéreo, y por un valor máximo total de cobertura de DÓLARES ESTADOUNIDENSE DIEZ MILLONES (USD10.000.000).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Confidencialidad

Las PARTES se comprometen a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información que se proporcionen con motivo de las tareas encomendadas ya sea adquirida como resultado de relevamientos propios, relacionada con datos técnicos, secretos comerciales o conocimientos, incluyendo –pero sin limitarse- a información relativa a planes y/o estrategias de negocios, productos, marcas, servicios, proyecciones financieras, patentes, aplicación de patentes, diseños, y toda otra información confidencial o privada (en adelante la “Información Confidencial”).

Ambas PARTES deberán garantizar que la Información Confidencial no sea cedida, intercambiada, publicada o revelada de ninguna forma a ningún tercero, sin el expreso consentimiento por escrito de la otra parte.

La obligación de confidencialidad impuesta por esta cláusula no se aplicará respecto de la información que tomare dominio público sin culpa atribuible a alguna de las PARTES. El mismo carácter confidencial revestirá la totalidad de la información y documentación que por su naturaleza no esté destinada a ser divulgada al público, debiendo abstenerse de revelarla a terceros.

Todo lo antedicho no regirá en caso que alguna de las PARTES, deba cumplir con una solicitud de divulgación realizada por un organismo público en el marco de su competencia, por requerimiento judicial o por requerimiento de ley, debiendo notificar de tal circunstancia a la otra PARTE.

El deber de confidencialidad no incluye los actos que correspondan ser difundidos de conformidad con la normativa del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Facturación y pago

Las facturas serán presentadas en dólares estadounidenses, acompañadas de la guía área. El pago se realizará en moneda nacional y se calculará el monto tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación argentina, al día de la emisión de la orden de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Resolución de Controversias

En caso de controversia las PARTES se reunirán a fin de llegar a un acuerdo y de no ser posible se procederá conforme lo establecido en la Ley N° 19.983 y su Decreto Reglamentario N° 2481/93, atento el carácter que revisten.

ANEXO I

Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario en dólares estadounidenses	Precio total dólares estadounidenses
--------------------	-------------------------	-----------------	---	---

China – Beijing (PEK)	Servicio	12
China – Shanghai (PVG)	Servicio	4
China – Guangzhou (CAN)	Servicio	4
India – Mumbia (BOM)	Servicio	6
India – Delhi (DEL)	Servicio	2
India – Hyderabad (HYD)	Servicio	12
México - México DF (MEX)	Servicio	4
Brasil - San Pablo (GRU)	Servicio	6
Países Bajos – Amsterdam (AMS)	Servicio	2
Corea del Sur – Seúl (SEL)	Servicio	12
Rusia – Moscú (SVO)	Servicio	34
EE.UU. – Atlanta (ATL)	Servicio	4

EE.UU. – Dallas (DUL)	Servicio	8
--------------------------	----------	---

EE.UU. – Miami (MIA)	Servicio	5
-------------------------	----------	---